



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 3 5 4

CONTENIDO:

DECRETO N° 462/2008: INCORPORASE diversos artículos al Decreto Nro. 2846/06 –
Plan de Realojamiento Habitacional

Publicado, el día 05 de marzo de 2008

DECRETO NÚMERO 462

VISTO, que por Decreto Nro. 2846/06, convalidado por Ordenanza Nro. 8238, se instituyó el Plan de Realojamiento Habitacional de familias que habitan los asentamientos precarios y villas del Partido, dentro del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios del Plan Federal de Viviendas, modificado por los Decretos Nro. 725/07; 1747/07 y 1123/07 y;

Considerando:

Que, los Artículos 4º y 4º bis, del Decreto Nro. 2846/06, incorporados por el Decreto Nro. 725/07, y convalidado por Ordenanza Nro. 8261, autorizan, al Departamento Ejecutivo a adquirir terrenos y/o viviendas ya construidas en otros Municipios y/o Provincias, siempre que los primeros se encuentren dentro de un radio no mayor a los 50km de los límites del Partido de San Isidro y cuyo valor máximo sea el establecido por el mencionado Decreto Nro. 2846//06;

Que, el Artículo 3º bis, del Decreto Nro. 2846/06, incorporado por el Decreto Nro. 1747/07, y convalidado por Ordenanza 8306, contempla los casos en que los beneficiarios del Plan, hayan adquirido un lote y/o terreno con fondos propios, dentro del Partido de San Isidro o fuera de éste, pero dentro de un radio no mayor a los 50km de sus límites, estableciendo que se procederá a la construcción de la vivienda a la cual tiene derecho dentro del marco del Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, en dicho terreno;

Que se han constatado casos en los que beneficiarios del Plan, poseen ya terrenos propios a una distancia mayor a la de 50 kms de los límites del Partido de San Isidro. En tal caso, se propugna con el fin de brindar solución habitacional a todos los vecinos beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional, que el Municipio otorgue en dichos casos el beneficiario, el monto equivalente al valor, que el propio Plan establece para la adquisición de un terreno, con el fin de que dicha suma, sea destinada a la construcción de la vivienda en el terreno de propiedad del beneficiario.

Que por otro lado, en la dinámica de la implementación del presente Plan de Realojamiento Habitacional, han surgido también situaciones no previstas por la normativa de aplicación, razón por la cual se propone su modificación, incorporando a la misma, los casos en los que los beneficiarios del Plan pretenden adquirir un terreno y/o vivienda ya construida, dentro del Partido de San Isidro.

Que, tal situación deberá requerir un análisis y posterior dictamen dando aprobación a la operación, por parte de la Secretaría de Integración Comunitaria, en los que se evaluarán no sólo la conformación social del beneficiario y su grupo familiar, sino también si han cumplido ellos o su grupo familiar con pautas de Convivencia que establecen las normas nacionales, provinciales y municipales.

Que, teniendo en cuenta la emergencia habitacional en la que se encuentra nuestro país y las dificultades que poseen las clases baja y media baja, para el acceso a un crédito bancario que le permita alcanzar una vivienda digna, se propone además, utilizar la presente normativa como herramienta, para incorporar como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional, a aquellos habitantes del Partido de San Isidro que, no perteneciendo a ninguno de los asentamientos a urbanizar, a través del Plan Federal de Viviendas, Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, se encuentren en emergencia habitacional y que de no ser por medio del presente Plan, no tendrían acceso a una vivienda digna para el solicitante y su grupo familiar conviviente.

Que en tal caso, el Departamento Ejecutivo, deberá fundar en forma circunstanciada el beneficio a otorgar informando la gravedad de la situación habitacional del eventual beneficiario, analizándose también la situación económica, laboral y socio-ambiental en la que vive el beneficiario y su grupo familiar conviviente, como así también la oportunidad y posibilidad de acceso a una vivienda digna por otros medios que no sean el del presente Plan

Que, dado el carácter del tema en tratamiento, éste Departamento Ejecutivo promueve el dictado del acto administrativo pertinente, “ad referéndum”, del Honorable Concejo Deliberante;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

D e c r e t a

ARTICULO 1º. INCORPORASE al Decreto Nro. 2846/06 el Artículo 4º Quater, cuyo texto
***** quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º Quater: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo a adquirir, en el marco y con los fines del presente Decreto, terrenos y/o viviendas ya construidas dentro del Partido de San Isidro, previo análisis y dictamen de la Secretaría de Integración Comunitaria, propiciando la aprobación de la operación y realizando un informe en el que se especifiquen si tanto el beneficiario como su grupo familiar conviviente, han respetado las pautas y normas establecidas en el convenio de convivencia que se han firmado, entre los vecinos de los barrios del Plan.

Los gastos que demanden la escrituración, comisión de venta del bien adquirido y los de traslado del grupo familiar, serán abonados en su totalidad por éste Municipio, y no se consideran incluidos dentro del subsidio mencionado en el párrafo precedente, debiéndose atender con fondos provenientes de las partidas que se determinen a sus efectos.

ARTICULO 2º.- INCORPORASE al Decreto Nro. 2846/06, el Artículo 4º Quinter, cuyo

***** texto quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º Quinter: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar a los beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional, que posean terrenos a una distancia mayor a los 50 km, de los límites del Partido de San Isidro, la suma establecida en el artículo 4º Bis del Decreto Nro. 2846/06, conforme texto del Decreto Nro. 725/07, equivalente al valor de un terreno, la que será utilizada para la construcción de la vivienda, del beneficiario, quien deberá acreditar tal constancia dentro de los ciento ochenta (180) días de percibida dicha suma, bajo apercibimiento de restituir la misma, en caso de incumplimiento.

Dicha suma se deberá atender con fondos provenientes de las partidas que se determinen a sus efectos.

ARTICULO 3º.- INCORPORASE al Decreto Nro. 2846/06, el Artículo 9º, cuyo texto

***** quedará redactado de la siguiente forma;

ARTICULO 9º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a incorporar como beneficiarios del Plan de Realojamiento Habitacional, a aquellos vecinos del Partido de San Isidro, que no perteneciendo a ninguno de los asentamientos a urbanizar, a través del Plan Federal de Viviendas, Subprograma de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios, se encuentren en emergencia habitacional.

A esos fines y previo a incorporar al beneficiario y su grupo familiar conviviente al presente Plan, el Departamento Ejecutivo deberá fundar circunstanciadamente el beneficio a otorgar, debiendo producir los correspondientes informes que acrediten la gravedad de la situación habitacional del eventual beneficiario, analizándose también la situación económica, laboral y socio-ambiental en la que vive el beneficiario y su grupo familiar conviviente, como así también la oportunidad y posibilidad de acceso a una vivienda digna por otros medios que no sean el del presente Plan, como también si han respetado las pautas y normas de convivencia básicas.-

ARTICULO 4º.- Mantiénesse en vigencia las restantes estipulaciones del Decreto Nro.

***** 2846/06, convalidado por Ordenanza Nro. 8238.

ARTICULO 5º: El presente Decreto se dicta “ad referéndum” del Honorable Concejo
***** Deliberante.

ARTICULO 6º.- Regístrese. Notifíquese y publíquese.

Desp y Leg
DS

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Lic. Héctor Aníbal Prassel
